

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
PRIMERO: LICENCIAS POR MOTIVO DE SALUD	PRIMERO LICENCIAS POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN	1º	Afecciones comunes, intervenciones quirúrgicas menores y accidentes fuera del servicio	20 días hábiles, continuos o discontinuos con goce de haberes.	Artículo 32º.	Solicitud licencia Certificado médico Disposición de dirección Resolución 1926/15
		2º	Afecciones de largo tratamiento.	Hasta 1 año con goce de haberes. 1 año más con el 75% de los haberes y otro año sin goce de sueldo	Deben ser otorgadas y levantadas por junta Médica. Comprende todos los cargos. El alta es automática si no se determina un nuevo reconocimiento médico.	Solicitud licencia Certificado médico Historia clínica Tener en cuenta Resoluciones 3244/03; 3657/03; 893/06; Decreto (RN) 24/06; Res. 989/08; Res. 37/10 (SRT) Res. 331/14-Resolución 1926/15
		3º	Enfermedad contagiosa	Hasta que se determine el estado de salud del Docente.	Junta Médica.	
	SEGUNDO: ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	4º	Enfermedad profesional y en el caso de incapacidad total, parcial, transitoria y/o permanente.	Ídem artículo 2º. Se tendrá en cuenta la Ley 24.557	Otorgada y levantada por Junta Médica. Tener en cuenta los artículos 2, 3, 5, 15,16 y 17 de la Res. 146/94 acuerdos paritarios.	Solicitud licencia Certificado médico Tener en cuenta Ley 24557 - Resolución 893/06-Resoluciones Nº 216/03 y Nº 1300/04 de la SRT
		5º	Accidente de trabajo.	Idem art.4º. Esta licencia corre desde el ingreso al cargo.	Idem .art. 4º.	Solicitud licencia Certificado médico Tener en cuenta Ley 24557 - Resolución 893/06-Resoluciones Nº 216/03 y Nº 1300/04 de Superintendencia de Riesgo de Trabajo- Res. 315/12-

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
	<u>TERCERO:</u> CAMBIO DE TAREAS Tener en cuenta Resolución 1688/13	6º	Relacionado con el artículo 2º. Disminución de la capacidad laborativa no imputable al docente.	Se otorga si cuenta con 10 años de servicio. Si no tiene la antigüedad se puede otorgar en forma excepcional.	El cambio de tarea se cumple en la misma localidad. Lo determina la junta médica y hasta que la misma lo levante. La resolución 4039/00 determina que las Supervisiones actuantes podrán definir el destino del docente “ad referendum” de la Resoluc. Que emita el CPE.	Solicitud licencia Certificado médico Tener en cuenta Resoluciones N° 1899/03, 231/14, 331/14, 2497/14 (ANEXO), 3247/14) Resolución 1926/15
		7º	Relacionado con artículos 4º y 5º y determina el cambio de tareas.		Ídem artículo 6º	Ver Res. 2497/14 (Anexo)
		8º	Para los casos de embarazo de alto riesgo.	No se requiere antigüedad	Ídem artículo 6º	Solicitud licencia Certificado médico
	<u>CUARTO:</u> MATERNIDAD Y ADOPCIÓN OBSERVACIÓN: Ver ley N° 4542 y Ley N° 5028	9º	Maternidad y adopción.	150 días corridos por embarazo. 180 días corridos por nacimiento múltiple. Hasta 180 días corridos por niño discapacitado . 120 días corridos por adopción. 150 días por tenencia múltiple. 150 días corridos por tenencia de un niño discapacitado.	En todos los casos de alumbramiento deben cumplirse los días de licencia establecidos. Cuando coincide con la licencia anual se acumula. Limita otras licencias.	Solicitud De licencia Certificado médico Disposición de Dirección Acta de nacimiento Certificación de discapacidad Acta de adopción Tener en cuenta la Ley 3785. Tener en cuenta para tenencia de niños el Dec. Prov. 325/03 y Ley 4192; Ley 4367, Ley 4542, Ley 5028; Resolución 2499/12
		10º	Interrupción de embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas	20 días corridos.		Solicitud de licencia Certificado médico Disposición de dirección

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
		11°	Embarazo de alto riesgo	Período lo determina la autoridad médica.		Solicitud licencia Certificado médico Historia clínica Tener en cuenta Res. N° 4082/14.
		12°	Fallecimiento del hijo. Fallecimiento de la madre.	En el fallecimiento de la madre el docente varón tiene 45 días de licencia. en el fallecimiento del hijo la licencia se limita a 45 días del nacimiento , cuando se produce en ese término, y a la fecha del fallecimiento cuando ocurre luego de los 45 días de nacimiento.		Solicitud licencia Certificado médico Acta de defunción
	QUINTO: LICENCIAS POR FAMILIAR ENFERMO	13°	Atención de familiar enfermo.	Hasta 20 días hábiles continuos y discontinuos con goce de haberes. Agotado, se puede conceder sin goce de haberes o por excepción con goce de haberes.	Declaración jurada del agente especificando su relación familiar, que convive y que necesita de su atención.	Solicitud de licencia disposición de dirección Certificado médico Declaración de parentesco
SEGUNDO: LICENCIAS POLÍTICAS Y GREMIALES	PRIMERO: LICENCIAS POR CARGO POLÍTICO	14°	Por candidato a cargo político o que resultare elegido miembro o designado funcionario político de los poderes ejecutivo o legislativo.	Mientras dure su mandato o candidatura sin goce de haberes.	Se debe presentar certificación de candidato o designación. Finalizado el mandato se debe reintegrar dentro de los 30 días subsiguientes.	Solicitud licencia Declaración jurada Copia de designación

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
TERCERO: LICENCIAS ORIGINADAS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	<u>PRIMERO:</u> LICENCIAS POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA	15°	Mayor jerarquía funcional o presupuestaria en jurisdicción del CPE, para personal docente titular, interino o suplente, en cargos interinos o suplentes y que se encuentre en situación de incompatibilidad horaria o de exceso de cargos en horas cátedras.	Mientras dure el cargo de mayor jerarquía, sin goce de haberes	Entre distintos escalafones sólo para cargos directivos y de supervisión. La licencia la concede por disposición el organismo regional y ratifica Dirección de Personal. La jerarquía está dada por los respectivos escalafones o la mayor remuneración.	Solicitud de licencia Formulario de 3 cuerpos Declaración jurada Recibo de haberes Copia de designación Tener en cuenta la Res. 4241/03. Resolución 2004/08 (secretarios)
CUARTO: OTRAS LICENCIAS E INASISTENCIAS	<u>PRIMERO:</u> LICENCIA POR MATRIMONIO	16°	Del docente y de sus hijos.	Del Docente: 10 días hábiles. De sus Hijos: 1 día, 2 a más de 500km y 3 a más de 1000km. Se otorga desde el día del ingreso al cargo.	Con goce de haberes cuando cuenta con 4 meses de antigüedad en el cargo.	Solicitud de licencia Disposición de dirección Acta de matrimonio
	<u>SEGUNDO:</u> LICENCIA POR NACIMIENTO	17°	Por nacimiento de hijo del docente varón.	2 días laborables con goce de haberes.	Desde el día de nacimiento o al día siguiente. A opción.	Solicitud de licencia Disposición de dirección Acta de nacimiento Tener en cuenta la Ley N° 5028

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
	<u>TERCERO:</u> LICENCIA POR FALLECIMIENTO	18º	Por fallecimiento	5 días corridos: Madre, padre, cónyuge, concubino/a, hijo, hermano, padrastro, madrastra, hermanastro o hijastro. 2 días corridos: abuelo, nieto, bisabuelo, tío carnal, sobrino, primo, hermano, padres, hermanos e hijos políticos.	Declaración jurada de parentesco. La licencia puede ser desde el día del fallecimiento o siguiente. Se reconocen dos días más con goce de haberes a más de 500 km.	Solicitud de licencia Declaración jurada de parentesco Acta de fallecimiento
	<u>CUARTO:</u> LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE	19º	Por donar sangre	El mismo día de la donación.	Con goce de haberes, presentando constancia.	Solicitud de licencia Disposición de dirección Constancia de donación de sangre
	<u>QUINTO:</u> LICENCIA POR RAZONES PERSONALES	20º	Por catástrofe o fenómenos metereológicos y por causas fundadas.	En el caso de fenómenos o catástrofes todas las veces. En el caso de otras causas fundadas, hasta 6 días por año y 2 días por mes.	Debe contarse con 4 meses de antigüedad en la docencia para el caso de otras causas fundadas.	Solicitud de justificación de inasistencias o llegadas tardes Resolución N° 1688/13-2012/13

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
		21°	Sin goce de haberes en cada decenio.	12 meses continuos o discontinuos en cada decenio. (Días mínimos= 15 días corridos. Acta paritaria del 22/4/13- Resolución N° 1688/13 artículo 8°)	Antigüedad ininterrumpida de 2 años en la Provincia y lo otorga el organismo regional.	Solicitud de licencia Formulario de 3 cuerpos Declaración jurada Nota del docente Vista Fiscalía N° 73693) Acta Paritaria 22/4/13, homologada por Resolución 901/13 S. Trabajo- Resolución N° 1688/13 Resolución N° 240/12
	SEXTO: LICENCIA POR CAPACITACIÓN	22°	Por razones de estudio: a) cuando cursa carreras universitarias oficiales o Privadas o estudios terciarios no universitarios, siempre para rendir examen. b) Para prácticas obligatorias en los Institutos de Formación Docente y/o Universidad, siempre que medie superposición horaria.	Hasta 15 días hábiles por año calendario, en períodos de hasta 3 días hábiles. A más de 500km se reconoce un día de viaje.	Antigüedad de 4 meses en la docencia.	Solicitud de licencia Constancia de examen Tener en cuenta Resolución N° 2536/05 y 1483/07.
		23°	Por estudio, investigaciones o trabajos científicos, sin goce de haberes.	1 año de licencia, con prórroga por otro más.	Antigüedad de 2 años en el CPE, no se acumula al artículo 21.	Solicitud de licencia Nota del docente Documentación por estudios
		24°	Por estudio con goce de haberes	Hasta 2 años	Antigüedad de 3 años en el CPE.	Solicitud de licencia Nota del docente Documentación

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
		25°	Por dictar o participar en cursos de perfeccionamiento.	Hasta 10 días hábiles por año calendario.	No debe percibir remuneración, es por docente y a través de Disposición de Supervisión.	Solicitud De licencia Nota del docente con programa del curso o folleto, fecha y horario. Declaración jurada del docente si se realiza fuera de la localidad, por días de traslado. Constancia de asistencia Control de días utilizados. Resolución 1688/13- 2012/13
	SÉPTIMO: LICENCIAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	26°	Para competencias deportivas regional, provincial, nacional e internacional	Hasta 10 días hábiles continuos o discontinuos.	Debe contar con el aval de la Institución que representa para poder acceder a la licencia.	Solicitud de licencia Nota del docente Constancia de participación Resolución 839/04
QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES		27°	Receso funcional anual	El tiempo lo establece el calendario escolar	Hay derecho a compensación.	
		28°	Licencia anual por descanso.	30 días corridos.	Directivos y docentes uso de licencia en un solo lapso. Juntas de clasificación y disciplina en uno o más lapsos.	Tener en cuenta Resolución Nº 3657/03 y 3244/03
		29°	Situación de personal superior y de Supervisión del CPE		Puede fraccionar en 2 o más lapsos la licencia anual.	
		30°	La licencia por descanso anual es obligatoria.	Puede acumularse y no exceder de un período.		

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
		31°	Puntualidad.		Distintos casos. Aviso previo.	
		32°	Procedimiento general para solicitar y dar curso a las licencias.			Ver Resoluciones N° 1792/06 -- 557/07, 919/07- 1688/13- 2012/13 Decreto RN N°1634/13 Resoluciones N° 3256/13 y 3564/13. Decreto Río Negro N° 688/14 y 1182/14.
		33	Presencia en la localidad o en la provincia ante licencias por enfermedad, atención de familiar enfermo y embarazo de alto riesgo.			Ver Resolución N° 1688/13
		34°	Enfermedad fuera de la Provincia, ante licencias por atención de familiar enfermo, corto tratamiento o largo tratamiento.		Presentar historia clínica ante Junta Médica.	Solicitud de licencia Disposición de dirección Certificado médico

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
---------------	-----------------	-----------------	---------------------	---------------------------	-----------------------	-------------------------------------

OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

Legislación	N° y año	Artículos	Para
Adopción	Ley Nacional N° 25854 (2003) Decreto Nacional N° 1328/09		CREA el Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.
Cobertura de Riesgos de Trabajo:	Ley Nacional N° 24557 (1995) Ley Nacional N° 26773 (2012) Decreto Nacional N° 472/14 Resolución N° 531/14 (SRT)		Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Órgano Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias. Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias. Se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan. Deroga los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Reglamenta La Ley Nacional N° 26773. Riesgos del trabajo, ley sobre riesgos del trabajo, accidentes de trabajo, indemnización por accidente de trabajo, enfermedad profesional. Comisiones Médicas. Determina en CUARENTA Y SEIS (46) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país, UNA (1) Delegación y UNA (1) Comisión Médica Central.
Condiciones y Modalidades de Trabajo Beneficios Sociales y Gremiales	Resolución 146/94 Resolución 184/95	18° 19° 22° 26°	De la subsecretaría de trabajo de Río Negro Licencia gremial, Fuero sindical Crédito horario Delegado a plenario, encuentros o congresos gremiales

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
Consejo Federal Legislativo de Salud	Ley Nacional N° 27054 (2014)					Crea el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa) como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional. El Cofelesa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.
Consumos Problemáticos	Ley Nacional N° 26934 (2014)					Crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP) , cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional. Se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.
Departamento de Salud en la Escuela	Decreto prov. Río Negro N° 204/99 Resolución 2364/00 605/06 1729/08 915/09 Resolución 2497/14 Resolución N° 4384/14					Aprueba la reformulación del Programa de Atención Escolar aprobado por Decreto N° 764/84 y que como único anexo forma parte del presente. El cumplimiento del presente Programa será obligatorio en todas las Áreas de la Provincia dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública. Aprueba la Libreta de Sanidad Escolar vigente, que será único documento sanitario válido una vez extendido por el personal de salud tanto del subsector público como del subsector privado de acuerdo a la libre elección de los padres, la que deberá permanecer en el poder de los mismos. El examen se realizará a los niños de preescolar (5 años), cuarto grado y séptimo grado de Escuelas públicas comunes y especiales, públicas de gestión privada y privadas. Creación del departamento Designación de Delegados gremiales y puesta en marcha del Departamento de Salud en la Escuela Suspensión de designaciones de delegados gremiales. Anula la Resolución 1729/08. DA cumplimiento al Decreto N° 204/99. DETERMINA la cobertura con personal docente para llevar adelante el Programa de Atención al Escolar para los Niveles Central, Local y Zonal. SEGURIDAD E HIGIENE: CREA el Área de Seguridad e Higiene a cargo de responsable graduado/a universitario/a en la materia, que tendrá dependencia funcional y orgánica de la Coordinación General del Departamento Salud en la Escuela y la Subsecretaría de Consejos Escolares. APRUEBA las Misiones,

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
			Funciones y Actividades del Área de Seguridad e Higiene, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución. ESTABLECE que el Área creada en el Artículo 1º de la presente Resolución tendrá a su cargo el Control, Supervisión e Implementación de todos los Programas de Prevención de Riesgos y Accidentes para ser aplicados en ámbitos escolares, debiendo los mismos ser aprobados previamente por el Consejo Provincial de Educación.			
Donación de órganos	Ley Nacional N° 26845 (2013) Ley Provincial N° 4900 (2013) Resolución N° 1977/14 Resolución N° 3632/14		Tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante , con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario. Adhiere a la ley nacional nº 26845. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos Consejo Provincial de Educación en Coordinación con el Centro Coordinador de Ablación e implante, será la Autoridad de Aplicación de la "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos "en todo de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N° 4900/13. CONCEDE licencia, con goce íntegro de haberes , a docentes donantes de órganos y/o tejidos con fines de trasplante.			
Enfermedades poco Frecuentes (EPF)	Le Nacional N° 26689 (2011)		El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias. A los efectos de la presente ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.			
Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo	Resolución 893/06 Resolución 315/12 Resolución N° 331/14		Derecho a la reubicación y a la reserva del puesto de trabajo , en los cargos u horas cátedra en que se desempeñaba al momento del accidente o que conociera la enfermedad y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Amplia beneficios en relación a la Resolución 893/06, en cuanto a la toma de cargos y postergación del alta de los mismos. Los trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia artículo 2º y artículo 6º de la Resolución 233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u hora cátedra , según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo reserva. Observación: Por Resolución N° 1926/15 se RECTIFICA el Artículo 1º de la Resolución N° 331/14 el			

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
						que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1º.- ESTABLECER que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1º, 2º y 6º de la Resolución N° 233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva, y dicha reserva solo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.
Eventos deportivos y culturales	Ley Nacional N° 20596 (1973) Resolución 839/04					Nacional. Licencia especial deportiva. Para no cómputo de inasistencias para eventos deportivos y culturales.
Exámenes Pre-ocupacionales	Resolución N° 37/10 Resolución N° 1930/15					Superintendencia de Riesgo del Trabajo – SRT- Establece que los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pre- ocupacionales o de ingreso 2. Periódicos 3. Previos a una transferencia de actividad 4. Posteriores a una ausencia prolongada, y 5. Previos a la terminación de la relación laboral o de egreso. ESTABLECE a partir de la presente que el Certificado de APTITUD PSICO-FISICA será exigido como condición” sine quomom” para el/la aspirante con título docente, habilitante, supletorio e idóneo que desee ejercer en la docencia activa.
Junta Médica	Decreto 24/06 (RN) – Resolución 37/10 (SRT) Resolución 1688/13 Decretos Río					SISTEMA de JUNTAS MÉDICAS , dependiente de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública. Superintendencia de riesgo del Trabajo – SRT- Establece los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo y detalla los mismos El CPE solicita al Consejo de la Función Pública la implementación de un Contralor Médico , destinado a la supervisión de las licencias docentes en el marco de la Resolución 233/98. Modifica artículos del Decreto Provincial N° 24/06.

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
	Negro N° 1634/13; 688/14 y 1182/14 Resolución N° 475/14					Secretaría de la Función Pública- Aprueba el instructivo de pautas generales para la confección de dictámenes del sistema de JUNTAS MÉDICAS que se agrega como anexo único a la presente Resolución.
Maternidad, Paternidad y Adopción	Ley Provincial N° 4542 Resolución N° 2499/12 Ley Provincial N° 5028 Resolución N° 1077/15					REGIMEN DE LICENCIA POR MATERNIDAD O ADOPCION UNIFICADO Amplia para el personal docente beneficios de tiempos de licencia por maternidad. Se establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Sector Público Provincial. La licencia por paternidad es de hasta quince (15) días corridos Adhiere LA Ley Provincial N° 5028
Médico Auditor Laboral	Resolución 919/07 Resolución 3526/13 Resolución 3564/13					Aprueba la implementación y metodología del procedimiento para verificación y control domiciliario de licencias producidas por enfermedad propia o de un familiar.
Musicoterapia	Ley Nacional N° 27153 (2015)					El ejercicio profesional de la musicoterapia queda sujeto a lo que prescriba la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que, en lo sucesivo, dicten las autoridades competentes en todo el territorio nacional. Ejercicio profesional y desempeño de la profesión: A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional de la musicoterapia, en función de los títulos obtenidos y del ámbito de su incumbencia, a la aplicación, investigación, evaluación y supervisión de técnicas y procedimientos en los que las experiencias con el sonido y la música operen como mediadores, facilitadores y organizadores de procesos saludables para las personas y su comunidad.

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
Patologías en el recién nacido	Ley Nacional N° 26279 (2007) Ley Provincial N° 4331 (2008)					Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido, cuyo eje es la pesquisa neonatal con el fin de detectar y tratar precozmente anomalías del metabolismo, genéticas y congénitas, como así también detectar y tratar las enfermedades infecto-contagiosas descriptas y previstas en la ley.
Psoriasis	Ley Provincial N° 4418 (2009)					Se reconoce en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro a la enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.
Recomendación Superintendencia Riesgo de Trabajo	Nota N° 2604/2010					Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Superintendencia de Riesgo de Trabajo- Recomendaciones básicas de Prevención- Con el Objeto de disminuir los riesgos de infortunio que puedan ocurrir en los Establecimientos Educativos, se detallan 12 puntos básicos a tener en cuenta.
Régimen de Licencias e Inasistencias Docentes	Resolución 233/98	1º, 9º, 10º,13º,16º, 17º y 19º 15º, 21º, 22º Y 25º 2º, 4º, 5º, y 24º				Serán autorizados por los establecimientos o dependencias en que reviste el agente, mediante disposición fundada, que se elevará por vía jerárquica al órgano regional correspondiente, para su posterior envío, previo registro, a la dirección de personal con toda la documentación producida. Serán autorizados por el órgano regional correspondiente, o en su defecto, por la supervisión, con disposición fundada en cada caso, y previo registro, se elevará a la dirección de personal con la documentación pertinente. Sólo podrán ser autorizados por resolución del consejo provincial de educación.
Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley Nacional N° 26694 (2011)					Aprueba el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo , adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.
Técnicas Médicas. Asistencia de reproducción	Ley Nacional N° 26862 (2013)					La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. A los efectos de la presente ley, se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. Podrán incluirse nuevos procedimientos y técnicas desarrollados mediante avances técnico- científicos, cuando sean autorizados por la autoridad de aplicación.

REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –

TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LICENCIA POR	TIEMPO DE LICENCIA	REGLAMENTACIÓN	COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN
--------	----------	----------	--------------	--------------------	----------------	------------------------------